

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 2409 - - -
(25 NOV 2014)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3660 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2007 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO NEIVA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3660 del 26 de diciembre de 2007, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Neiva, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes, considerando entre otros a:

DECIMA QUINTA DERIVACION CUARTA IZQUIERDA (15D4I) CANAL PROVIDENCIA

- 51D4I a nombre de José Miguel Galindo Sánchez, la cantidad de 8.21 litros por segundo (lps), para beneficio del predio Raspayuco 10, para el riego de 7 hectáreas (has) de arroz. Código CAM No. 101700000439.

Según el recibo de pago presentado, está a paz y salvo a junio 30 de 2014, el código CAM No. 101700000439.

Con radicado No. 111818 de 2013, Tomas Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.894.752 expedida en Campoalegre - Huila, solicitó traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente río Neiva, otorgada a José Miguel Galindo Sánchez, mediante la Resolución 3660 de 2007.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-85178 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor Tomas Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.894.752, es el actual propietario del Lote El Futuro, que tiene un área aproximada de 7 has 2550 m², localizado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, código catastral No. 41132-00-00-0031-0008-000.

De acuerdo a esta solicitud se practicó visita técnica por parte del profesional encargado por la Dirección Territorial Norte. Lo consignado en el concepto técnico DTN No. 540 de 2014, considera que es viable, otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente Rio Neiva, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, Código CAM No. 101700000439, para uso agrícola (riego de arroz), a nombre del señor Tomas Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.894.752 expedida en Campoalegre - Huila, con dirección de correspondencia en la carrera 8 No. 16 - 11 – campoalegre y beneficio del Lote El Futuro, localizado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 27 de octubre de 2014 del cual se extrae lo siguiente:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de las aguas del Río Neiva, en un caudal de 8.21 litros por segundo, uso agrícola (7 has en arroz), al señor Tomas Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.894.752 expedida en Campoalegre - Huila, y beneficio del Lote El Futuro, localizado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre - Huila.

DECIMA QUINTA DERIVACION CUARTA IZQUIERDA (15D4I) CANAL PROVIDENCIA

- 51D4I a nombre de Tomas Bernal, la cantidad de 8.21 litros por segundo, para beneficio del Lote El Futuro, para el riego de 7 hectáreas de arroz. Código CAM No. 101700000439.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el cuadro de reparto y distribución de caudal de la corriente Río Neiva, reglamentada según Resolución No. 3660 del 26 de diciembre de 2007, en el sentido del traspaso de la concesión de aguas superficiales, al predio lote el futuro, localizado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre - Huila, a nombre del señor Tomas Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.894.752 expedida en Campoalegre - Huila, caudales los cuales de acuerdo a la servidumbre podrá conducirlo así:

DECIMA QUINTA DERIVACION CUARTA IZQUIERDA (15D4I) CANAL PROVIDENCIA

- 51D4I a nombre de Tomas Bernal, la cantidad de 8.21 litros por segundo, para beneficio del Lote El Futuro, para el riego de 7 hectáreas de arroz. Código CAM No. 101700000439.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión se otorga en los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre de 2007, por lo tanto el beneficiario deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones señaladas en la citada providencia.

ARTICULO TERCERO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad.

 cam CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA <i>¡Cuida tu naturaleza!</i>	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO CUARTO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir con el proyecto y la Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO QUINTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEXTO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. También dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Igualmente dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección Territorial Norte programará la visita de seguimiento al año siguiente después de quedar ejecutoriado este acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: Una vez notificado al interesado del traspaso de la concesión de aguas de la Río Neiva, se deberá reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO: incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Tomas Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.894.752 expedida en Campoalegre - Huila, quien actúan en calidad de Propietario, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMOTERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

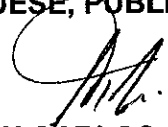
2409--214

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

25 MAR 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-013-2014.
Cbahamon. 